



**CONGRESO DE LA NACIÓN**  
*Honorable Cámara de Senadores*

Asunción, 16 de mayo de 2022

**Señor Presidente:**

Nos dirigimos a vuestra excelencia, y por su digno intermedio a los miembros de la Honorable Cámara de Senadores, a los efectos de poner a consideración el Proyecto de Ley: **“QUE INCORPORA AL CÓDIGO PENAL EL HECHO PUNIBLE DE SICARIATO”** y la exposición de motivos del mismo.

En la espera de obtener el acompañamiento de los demás colegas Senadores para el estudio y consideración de este Proyecto de Ley, hacemos propicia la ocasión para reiterarle nuestra mas alta consideración y estima.

**Firmado por:**

- Fidel S. Zavala, Senador de la Nación*
- Georgia María Arrúa, Senadora de la Nación*
- Stephan Rasmussen, Senador de la Nación*
- Fernando Silva Facetti, Senador de la Nación*
- Enrique Bacchetta, Senador de la Nación*
- Eusebio Ramón Ayala, Senador de la Nación*

Al Excelentísimo  
**OSCAR SALOMÓN**, Presidente  
Honorable Cámara de Senadores

*Enrique Fiera Escudero*  
Enrique Fiera Escudero  
Senador de la Nación

*Fidel S. Zavala Serrati*  
**Fidel S. Zavala Serrati**  
Senador de la Nación



*Mario Villalba*  
**Mario Villalba**  
H. Cámara de Senadores

Sen. Jorge Querey  
P/A.

*[Handwritten signature]*



CONGRESO DE LA NACIÓN  
*Honorable Cámara de Senadores*

## PROYECTO DE LEY

### “QUE INCORPORA AL CÓDIGO PENAL EL HECHO PUNIBLE DE SICARIATO” EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1º.-** Modifíquese el inciso segundo numeral 5 del artículo 105 del Código Penal quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 105.- Homicidio doloso

1º.- El que matara a otro será castigado con pena privativa de libertad de cinco a veinte años.

2º.- La pena podrá ser aumentada hasta treinta años cuando el autor:

1. matara a su padre o madre, a su hijo, a su cónyuge o concubino, o a su hermano;
2. con su acción pusiera en peligro inmediato la vida de terceros;
3. al realizar el hecho sometiera a la víctima a graves e innecesarios dolores físicos o síquicos, para aumentar su sufrimiento;
4. actuara en forma alevosa, aprovechando intencionalmente la indefensión de la víctima;
- 5. el que actuara por sí y por cuenta propia con ánimo de lucro;**
6. actuara para facilitar un hecho punible o, en base a una decisión anterior a su realización, para ocultarlo o procurar la impunidad para sí o para otro;
7. por el mero motivo de no haber logrado el fin propuesto al intentar otro hecho punible; o
8. actuara intencionalmente y por el mero placer de matar.

3º.- Se aplicará una pena privativa de libertad de hasta cinco años y se castigará también la tentativa, cuando:

1. el reproche al autor sea considerablemente reducido por una excitación emotiva o por compasión, desesperación u otros motivos relevantes;
2. una mujer matara a su hijo durante o inmediatamente después del parto.

4º.- Cuando concurran los presupuestos del inciso 2º y del numeral 1 del inciso 3º, se aplicará una pena privativa de libertad de hasta diez años.”

**Artículo 2º.-** Incorpórese al Código Penal Ley 1160/97 a continuación del Artículo 105, el Artículo 105 B del SICARIATO, con la siguiente redacción:

Art. 105 B: Sicariato

1º El que matara a otro por orden, encargo o acuerdo, para obtener para sí o para un tercero un reconocimiento, un beneficio económico o de cualquier otra índole, será castigado con pena privativa de libertad de quince a treinta años.

2º Con la misma pena se castigará a quien ordenara, encargara o acordara la muerte de otro, o quien actuara como intermediario entre el instigador y el autor.

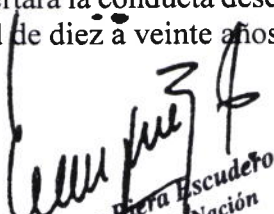
3º En caso de que la víctima de las conductas descriptas en los incisos primero y segundo del presente artículo fuera un funcionario público cuyas funciones están reconocidas expresamente en la Constitución nacional, la pena mínima imponible será de 20 años de privación de libertad.

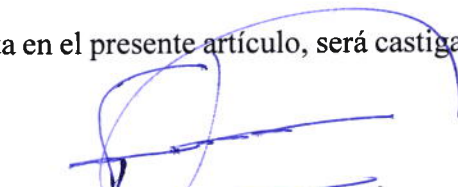
4º Quien se valiera de una persona inimputable para la realización de la conducta descrita en el presente artículo, será castigado con pena privativa de libertad de veinte a treinta años.

5º Quien interviniera promoviendo, favoreciendo o facilitando cualquiera de las conductas previstas en el presente artículo, será castigado con pena privativa de libertad de diez a veinte años.

6º Quien publicitara u ofertara la conducta descrita en el presente artículo, será castigado con pena privativa de libertad de diez a veinte años.

**Artículo 3º.-** De forma

  
Enrique Herrera Escudero  
Senador de la Nación

  
Fidel S. Zavala Serrati  
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN  
*Honorable Cámara de Senadores*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inseguridad ciudadana en la cual se encuentra sumida la Republica del Paraguay es una circunstancia que salta a la vista sin tener que dar mucha referencia, pues son hechos notorios. Últimamente tomamos cuenta una modalidad delictiva tal cual lo constituye el Sicariato, ante la cual nos encontramos en una imperiosa necesidad de organizar acciones firmes de respuesta en el afán de organizar políticas adecuadas para la contención del mismo.

El Sicariato conocido como aquel hecho por el cual una o varias personas ponen fin a la vida de otra u otras por orden, por acuerdo o por encargo a cambio o no de una contraprestación económica no está contemplado en el Código Penal Paraguayo como un hecho punible autónomo.

En el Derecho Penal moderno, la figura del Sicariato reaparece con mayor auge y fuerza de la mano del Crimen Organizado, y otros organismos criminales de distinta naturaleza. Dar muerte a otro u otros cumpliendo una orden, mediante acuerdo o por encargo, se ha convertido en una lamentable realidad estadística en nuestro país.

El término “sicario” proviene de la época del Imperio Romano, para individualizar al que mata usando una afilada daga llamada en latín “sica”, utilizada para matar prácticamente sin ser visto, por su tamaño ideal para pasar desapercibida en el interior de la manga del vestido de quien debía dar muerte a una persona por encargo. El estilo de la daga dio por llamar “sicarius” al oficio y “sicarium” a la persona encargada de ejecutar a un ciudadano romano por orden o contrato. El “sicarium” solía dirigir estos encargos, en contra de los enemigos políticos de su amo; más, el término sicario fue acuñado inicialmente en la lengua italiana del siglo XIV, mientras que el vocablo castellano fue incorporado en el habla latinoamericana apenas en la segunda mitad del siglo XX. Sicario; vocablo que se encuentra inmerso en una mezcla de admiración y morbo, en cuanto a la capacidad de asesinar a sangre fría y sin remordimiento moral o sentimiento de culpabilidad alguna se refiere, en el que además se exhibe la perversión de un negocio cuya mercadería es nada más y nada menos que la muerte de una persona, con la interrupción de la tranquilidad y la paz social, que son en sí las características que robustece la tesis de que el sicariato no es sinónimo de asesinato, sino más bien, lo que en doctrina se denomina un “paratipo penal”.<sup>1</sup>

En Latinoamérica la modalidad del sicariato resurge en Colombia en la segunda mitad del siglo XX. En nuestro país se inicia en zonas como Pedro Juan Caballero, Capitán Bado, Bella Vista Norte, Ypejhú, Ygatimí, Salto del Guairá, Ciudad del Este. Se conocen a los Justicieros de la frontera, primera organización formal que presta servicios a grupos criminales. Tras un inicio sectorizado, se produce una propagación del Sicariato a territorios antes nunca pensados y se comienzan a dar casos en la capital y otros departamentos. La propagación toma una dimensión inimaginable y actualmente traspone las fronteras.

Claramente el Sicariato nos está dejando mensajes contundentes y en este contexto los mensajes están siendo dirigidos actualmente a quienes los investigan y los condenan, Jueces y Fiscales pasan a ser el objetivo de los Sicarios y por dar un ejemplo, citamos a la ciudad de Rosario, República Argentina, de donde leíamos y escuchábamos lo que acontecía en ese lugar cuando el líder de “Los monos” era interrogado en juicio oral sobre su profesión contestando: “*Me dedico a contratar Sicarios para tirar tiros a jueces*”.

Fidel S. Zavala Serrati  
Senador de la Nación

<sup>1</sup> <https://derechoecuador.com/el-sicariato/> Por: Dr. Pablo Durán Gallardo, Enero 7, 2.011.-

Enrique Riera Escudero  
Senador de la Nación





**CONGRESO DE LA NACIÓN**  
*Honorable Cámara de Senadores*

El Sicariato se construye sobre una estructura vertical de estilo piramidal y sus actores son: el contratante en la base, el intermediario en el centro y el ejecutor o Sicario en la cúspide y existe entre ellos toda una distribución de funciones.

En esa distribución de funciones el intermediario pasa a jugar un papel protagónico pues es quien tiene contacto con el contratante y conoce el medio en donde tener acceso con quienes ocupan la cúspide de la pirámide. El intermediario puede no ser una sola persona, uno puede abocarse a conseguir el contacto, otro a contratar a los sicarios propiamente dichos, otros a hacer labores de vigilancia e inteligencia y seguimiento de la víctima, otros de logística como conseguir armas, municiones, transporte, y esta participación en célula hace que en estos casos se dificulten las investigaciones para que todo quede en el misterio, lo cual garantiza un alto grado de impunidad.

En cuanto al perfil del sicario, es importante empezar por destacar que en su mayoría son personas que se desenvuelven dentro del grupo social como individuos normales, el estereotipo de matón como persona aislada y siempre agresiva no se corresponde con la realidad, por el contrario, el sicario es capaz de llevar una vida normal y hasta de disociar; es decir, separar los sentimientos y los distintos planos de su vida, en el sentido que ama a su familia y seres más cercanos, pero a la vez es capaz de ser frío y calculador con sus víctimas, lo cual le permite mostrar un total desprecio hacia la vida de los demás, y quizás eso se explica porque el sicario siente que lo que realiza es un trabajo como cualquiera otro que le permite generar el sustento para poder vivir. El sicario es un asesino profesional, en el sentido de que vive de eso y lo hace eficientemente; en muchos casos cobra por adelantado, en otros, por cuotas, con garantías de cobro.

El contratante, puede ser una persona aislada que busca solventar un problema por fuera de la ley (odios, celos, tierras o deudas), una organización delictiva formal (limpieza social, eliminación de enemigos) o una informal que requiere imponer su lógica del negocio ilícito (narcotráfico o crimen organizado).

Las modalidades en que el Sicario actúa para cumplir su objetivo son las siguientes; 1- por orden, 2- por encargo y 3- por acuerdo.

Cuando hablamos de quien ejecuta su cometido por orden: entendemos como orden, al mandato que un superior realiza a sus inferiores vale decir a sus subalternos, con la finalidad de que aquello que es ordenado sea ejecutado. En otras palabras, existe “un mandato que se debe obedecer y ejecutar”. Es decir, que ante esta forma de ejecución se da la intervención por un lado de la persona que ordena matar, y por otro a quien obedece la orden recibida dando muerte a la víctima. No cualquier persona cumple una orden sino aquel que es subordinado (relaciones laborales, militares, policiales, paramilitares, organización criminal). En fin, donde haya una organización jerárquica, sea legal o ilegal.

Cuando hablamos de encargo: estamos hablando de una persona que encomienda a otra una gestión. En el sicariato esto consiste en encargar a un intermediario a fin de que este actúe de nexo o intermediario para la búsqueda, contacto y contratación del ejecutor que tendrá la misión de dar muerte a la víctima.

Y, por último, cuando hablamos de acuerdo: debemos entender el término “acuerdo” como el concierto o compromiso consumado entre dos o más personas, con un fin determinado. Hablamos de una situación que implica la existencia de un trato horizontal, en que ambas partes se encuentran en el mismo plano, vale decir dos o más personas acuerdan cometer el delito de sicariato.

  
Fidel S. Zavala Serrati  
Senador de la Nación

  
Enrique Riera Escudero  
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN  
*Honorable Cámara de Senadores*

Considerando la gravedad en que se encuentra inmersa la ciudadanía ante este nuevo comportamiento delincencial individual amerita que el Estado en uso del “Ius puniendi” otorgue una especial atención a este tipo de hechos delictivos y lo incluya dentro del clasificatorio de delitos como un hecho punible autónomo en razón de que el Código Penal Paraguayo no tipifica al Sicariato como tal por lo que hechos que categóricamente constituyen actos de Sicarios son investigados y juzgados como el hecho punible de Homicidio previsto en el artículo 105 del Código Penal y en el mejor de los casos en su modo agravado previsto en el inciso 2º numeral 5, lo cual presenta un déficit por los factores que rodean al Sicariato en sí.

Además, podemos decir que en nuestro país el Sicariato a más de ser uno de los delitos donde se percibe la mayor cifra negra dentro de la violencia, también refleja el mayor número de casos no resueltos; lo cual revela el nivel de impunidad existente. Pero no solo eso: es el homicidio que menos se lo conoce y, por lo tanto, al que menos se lo combate explícitamente.

Existen obstáculos en nuestra legislación penal en cuanto a la figura del intermediario y el contratante como también cuando se producen actos de sicariato sin que medie el ánimo de lucro en el actuar de los agentes ya sean estos ejecutores, contratantes o intermediarios que nos impiden una sanción adecuada y se ven reflejados en una baja o nula punición a pesar de la gravedad del hecho.

Hay que ser realistas y aceptar que las aristas que se dan en el Sicariato no se producen siempre con la presencia del ánimo de lucro pues se dan hechos sin aditamento económico como por ejemplo cuando se actúa por orden o cuando se ordena la muerte de una persona por celos o por venganza. También se da el caso de quien actúa buscando un reconocimiento del contratante o de quien busca obtener afecto del mismo donde existe un encargo, pero no está presente el ánimo de lucro.

El fundamento principal para proceder a la tipificación del mismo como hecho punible autónomo viene de la mano de lo que se conoce como principio de especialidad normativa que hace referencia a la materia regulada, el contenido de la norma y supone el tránsito de una regla más amplia que afecta a todo un género, a una regla menos extensa, que afecta exclusivamente a una especie de dicho género.

Al tipificar penalmente el Sicariato a modo de cubrir los espacios vacíos que presenta nuestra legislación penal se busca identificar claramente a los actores, es decir, contratante, intermediario, ejecutor o sicario y la víctima como también las modalidades propias del hecho; por orden, encargo o acuerdo contemplando el propósito de obtener, reconocimiento, beneficio económico o de cualquier tipo y claramente la obtención propiamente dicha a modo de obtener una correcta sanción penal.

A modo de referencia citamos a Perú, Ecuador y Venezuela como países donde el Sicariato está tipificado como un hecho punible autónomo.

Se plantea igualmente la modificación del numeral 5 del inciso 2º del artículo 105 del Código Penal dejándola establecida de la siguiente manera “el que actuara por sí y por cuenta propia con ánimo de lucro” a fin de evitar la contradicción entre dos normas que pueden generar un conflicto normativo al estar dirigidas o direccionadas hacia un mismo contenido prohibitivo y también no dejar un vacío en cuanto a un homicidio cometido con ánimo de lucro.

Por lo expuesto, solicitamos a los demás colegas Senadores el acompañamiento para la consideración del presente Proyecto de Ley.

  
Fidel S. Zavala Serrati  
Senador de la Nación

  
Enrique Biero Escudero  
Senador de la Nación